

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 16 dieciseis días del mes de enero del año 2017, dos mil diecisiete.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al establecimiento denominado [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número HI0173VI2016 de fecha 07 siete de diciembre del año 2016, dos mil dieciséis, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED], comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a ésta Delegación, para la realización de dicha diligencia, quienes podrían actuar de manera conjunta o separada, indistintamente, con el objeto de verificar si el establecimiento sujeto a inspección ejecuta los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED], levantándose al efecto el acta de inspección número HI0173VI2016 de fecha 07 siete de diciembre del año 2016, dos mil dieciséis.

TERCERO.- Ahora bien, tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la siguiente resolución, que conforme a derecho procede.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la

200

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección número **HI0173VI2016**, levantada por el personal técnico adscrito a esta Procuraduría de fecha **07 siete de diciembre del año 2016, dos mil dieciséis**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se constató lo siguiente:

1. Si el establecimiento sujeto a inspección aplica los métodos de prueba señalados en los numerales 5, Métodos de Prueba para la certificación de los niveles de emisión, 5.1 Especificaciones Generales, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4, previstos en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, de acuerdo a las características

2

MONTO TOTAL DE LA MULTA : SIN MULTA
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS CORRECTIVAS.

701

del tren motriz y el tipo de combustible empleado, de conformidad con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera consistentes en:

5. Métodos de Prueba para la certificación de los niveles de emisión

5.1. Especificaciones Generales

La certificación de emisiones se realizará mediante los métodos de prueba previstos en este apartado.

La aplicación de los métodos de prueba señalados en la presente norma se determinará en función de las características del tren motriz y el tipo de combustible empleado, conforme lo siguiente:

5.1.1. El Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, que incluye los protocolos de los sistemas OBD II, EOBD o similares y está establecido en el numeral 6.1 de la presente norma, aplicará para los vehículos automotores en circulación año modelo 2006 y posterior, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos y hasta 3,857 kilogramos, que usen gasolina o gas natural como combustible original de fábrica.

Al respecto, durante el recorrido por el establecimiento sujeto a inspección en compañía del C. [REDACTED], se observa que SI cuenta con el Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD II), para lo cual quien atiende la visita exhibe constancia de Entrega-Recepción de Equipo con fecha del 10 de Agosto de 2016, emitida por parte de la empresa Software DSI, S.A. de C.V., señalando quien atiende la visita de inspección, que se comenzó a operar con este sistema desde el día 15 de Agosto de 2016, asimismo exhibe factura de compra de equipo OBD, con fecha del 30 de Julio de 2016, se anexa a la presente acta copia de dichos documentos en 3 hojas tamaño carta impresas por un lado y que se identifican como ANEXO 3.

5.1.2. El Método de Prueba Dinámica, establecido en el numeral 6.2 de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia aplicará para:

3

MONTO TOTAL DE LA MULTA : SIN MULTA
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS CORRECTIVAS.

5.1.2.1 Los vehículos automotores en circulación, año modelo 2005 y anterior, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos y hasta 3,857 kilogramos que usen un combustible diferente a diésel; y que hayan sido identificados por su fabricante como operable en el dinamómetro.

Al respecto, durante el recorrido por el establecimiento sujeto a inspección en compañía del C. [REDACTED] se observó que el centro de verificación cuenta con el Método de Prueba Dinámica, con 1 Línea a gasolina la cual se encuentra en operación.

5.1.2.2 Los vehículos automotores en circulación, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos y hasta 3,857 kilogramos que hayan sido convertidos para usar otro combustible distinto al de origen.

Al respecto quien atiende la presente visita, manifiesta desconocer si las unidades ingresadas a verificación, han sido modificadas para usar otro combustible distinto al de origen.

5.1.3. El Método de Prueba Estática, establecido en el numeral 6.3 de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia aplicará para:

5.1.3.1. Los vehículos automotores en circulación cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos y hasta 3,857 kilogramos que usen un combustible diferente a diésel; sean de años modelo anterior a 2006 y que hayan sido identificados por su fabricante como inoperables en el dinamómetro.

Al respecto, durante el recorrido por el establecimiento sujeto a inspección, en compañía del C. [REDACTED] se observó que el centro de verificación cuenta con el Método de Prueba Estática y señala quien atiende la visita, que si ha recibido vehículos que hayan sido identificados por su fabricante como inoperables en el dinamómetro, los vehículos con estas características el sistema arroja que se deberá realizar la prueba estática.

203

5.1.3.2. Los vehículos automotores que utilicen gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos, con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, no importando el año modelo.

Al respecto, quien atiende la visita, indica que no se ha realizado verificación vehicular a unidades que utilicen gas licuado de petróleo, gas natural u otros gases alternos.

5.1.4. El Método de Prueba para Opacidad establecido en el numeral 6.4 de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia aplicará para:

5.1.4.1. Los vehículos automotores que utilicen diésel, sin importar su año modelo o peso bruto vehicular.

Al respecto durante el recorrido por el establecimiento sujeto a inspección se observa que NO cuenta con el Método de Prueba para Opacidad (OPACIMETRO).

2. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con las autorizaciones de operación o funcionamiento del centro de verificación de emisiones vehiculares para los equipos de medición que se emplean en los Métodos de Prueba Dinámica, Estática y de Opacidad, de conformidad con el numeral 7.1.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 y numeral 9.1.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, lo anterior, en términos de los numerales 8, 8.2, 8.2.1 de la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, y el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

201

Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Al respecto, quien atiende la visita, presenta la Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo (SEMARNATH), a nombre del Titular: [REDACTED], con fecha de expedición del 15 de agosto del 2016, notificada el 25 de Agosto de 2016 y con vigencia al 26 de Febrero de 2018, cuyo método de prueba se realiza en 1 Línea a gasolina, autorizada para expedir hologramas: Doble cero, Cero, Uno y Dos, de la cual se anexa a la presente acta copia simple, consistente en 1 hoja tamaño carta impresa por ambos lados, identificada como ANEXO 4.

3. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con los equipos, aditamentos, sistemas y programas computacionales necesarios para ejecutar el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, en términos de los numerales 5.2.2 Especificaciones de los PVVO (Programa de Verificación Vehicular Obligatoria) y los Centro de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular para aplicar el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo y 5.2.2.4 números i, ii, iii, iv y v de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y que consisten en:

5.2.2. Especificaciones de los PVVO y los Centro de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular para aplicar el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo

5.2.2.4. Las líneas de verificación vehicular en los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular, deberán contar con los equipos, aditamentos, sistemas y programas computacionales necesarios para ejecutar el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, que incluyen como mínimo:

I. Sistema digital de alta confiabilidad que permita la identificación del técnico verificador y asegure la autenticidad de la prueba a través del SDB.

Al respecto, quien atiende la presente diligencia, el C. [REDACTED], indica que cuenta con un Pass Word que permite identificar al técnico verificador y así se asegura la autenticidad de la prueba, así también la información del técnico encargado de realizar la prueba correspondiente aparece en el certificado de verificación que se otorga al usuario.

II. Conector/escáner SDB, que sea capaz de enlazarse físicamente a los conectores de diagnóstico (DLC) que cumplan la norma SAE J1962 o ISO 15031-3, ubicados en los vehículos a verificar (ver Anexo Informativo C). El conector/escáner debe ser compatible con las siguientes normas o protocolos: ISO 15765, ISO 9141-2, ISO 14230, SAE J1850VPW y SAE J1850PWM.

Al respecto, se observó que se cuenta con 1 Conector/escáner ELM 327, para la línea de verificación, el cual se ha utilizado para la prueba OBD II con número de serie OBDVerif222016, como se puede apreciar en el anexo fotográfico.

III. Computadora de enlace con la Base de Datos Central, con sistema operativo de 64 bits, teclado, monitor y mouse, que debe conectarse físicamente o en forma inalámbrica al conector/escáner SDB. Esta computadora deberá operar en un ambiente administrado por las autoridades responsables de los PVVO con el fin de bloquearse y asegurarse, física y/o electrónicamente, para garantizar que los técnicos verificadores no puedan alterar el programa computacional de la Prueba del SDB, su sistema operativo o las bibliotecas de enlace dinámico asociadas.

Al respecto, durante el recorrido por el establecimiento sujeto a inspección en compañía de quien atiende la visita, se observó que cuenta con una computadora de escritorio Marca COMPAQ, con sistema operativo de 64 bits (lo cual se constató en pantalla de la información básica del equipo), teclado, monitor y mouse, que está conectado en forma inalámbrica al conector/escáner SDB.

206

IV. Programa computacional de la Prueba del SDB, proporcionado exclusivamente por los responsables del PVVO. Ningún otro programa deberá ser instalado en la computadora de enlace.

Respecto a este punto el C. [REDACTED], indica que el programa fue instalado el día 10 de Agosto de 2016, por la empresa Software DSI, S.A. de C.V., el cual cuenta con los programas necesarios de la prueba SDB, además señala que no existe a la computadora de enlace otro programa instalado.

V. Conexión tipo IT (Tierra-Impedancia por sus siglas en inglés), que garantice la continuidad del enlace remoto entre la computadora de enlace de la línea de verificación y la Base de Datos Central.

Al respecto, durante el recorrido por el establecimiento sujeto a inspección en compañía del [REDACTED], se observó, que se cuenta con conexión tipo IT (Tierra-Impedancia). Como se observa en el Anexo Fotográfico.

4. Si el establecimiento sujeto a inspección para el Método de Prueba Dinámica, emplea las especificaciones establecidas en los numerales del 8, 8.1, 8.1.1, 8.1.2, 8.8, 8.8.1, 8.8.6, 8.9, 8.9.1, 8.9.1.1, 8.9.1.2, 8.9.2, 8.9.2.1, 8.9.2.2, 8.9.2.3, 8.9.2.4, 8.9.2.5, 8.9.3, 8.9.3.1, 8.9.3.2, 8.9.3.3, 8.9.3.4, 8.9.3.5, 8.9.3.6, 8.11, 8.11.1, 8.12, 8.12.2, 8.12.3, 8.13, 8.16, 8.16.1, 8.16.1.1, 8.16.1.2, 8.16.1.3, 8.16.2, 8.16.2.1, 8.16.2.2 y 8.16.2.3 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, consistentes en lo siguiente:

8. Especificaciones del equipo

El equipo de verificación de las emisiones debe cumplir con las siguientes especificaciones:

8.1. Gases a analizar.

8.1.1 Gases a analizar

207

El analizador utilizado debe determinar la concentración de HC (base hexano), CO, CO₂, O₂ y NO_x medidos como NO, en los gases provenientes del escape del vehículo.

En relación a este numeral, quien atiende la visita, exhibe a los inspectores actuantes, Original de Manual de Usuario para equipos de verificación automotriz AMERICAN MEX. que describe en su página número 17, que el analizador utilizado debe determinar la concentración de HC (base hexano), CO, CO₂, O₂ y NO_x medidos como NO, en los gases provenientes del escape del vehículo. Se anexa a la presente acta, para su valoración, identificadas como: ANEXO 5.

8.1.2. El principio de medición para HC, CO y CO₂ debe ser mediante luz de rayos infrarrojos no dispersivos, el NO_x mediante celda electroquímica o luz ultravioleta no dispersiva y el O₂ mediante celda electroquímica.

Respecto a este numeral el visitado muestra Original de Manual de Usuario para equipos de verificación automotriz AMERICAN MEX. que describe en su página número 17, 19 y 20 que los equipos de American Méx. utiliza, un sensor de gases marca Sensor's Microbench, AMBII, que utiliza la tecnología de infrarrojos no dispersivos y que el sensor de oxígeno que AMERICAN MEX utiliza: Es el sensor de Oxígeno clase R22A, celda electroquímica. Documentos que se anexan a la presente acta para su valoración identificadas como ANEXO 5.

8. Especificaciones del equipo

8.8 Características del equipo.

8.8.1. Contar con una placa permanente de identificación grabada y colocada por el fabricante en la parte exterior del mismo, en la que se precise: Nombre y dirección del fabricante, modelo y números de serie de los módulos que lo componen, requerimientos de energía eléctrica y límites de voltaje de operación.

2000

Al respecto, se observa que el analizador de gases cuenta con una placa de identificación colocada por el fabricante en la parte exterior del mismo, en la que se precisas: Nombre y dirección del fabricante, modelo y números de serie de los módulos que lo componen, requerimientos de energía eléctrica y límites de voltaje de operación, como se observa en el anexo fotográfico.

8.8.6. Ser hermético en todas sus conexiones.

Al respecto, al momento de la visita se observa físicamente que el gabinete es hermético en todas sus partes, como se observa en el anexo fotográfico, así mismo presenta Original de Manual de Usuario para equipos de verificación automotriz AMERICAN MEX. que describe en su página número 50, Hermeticidad o revisión de fugas, documento que se anexa a la presente identificándose como ANEXO 5.

8.9. Calibración de rutina del analizador.

Al respecto quien atiende la visita, documenta a través de una "Bitácora de Operación", para su Línea de Verificación, en la que se registra la calibración del analizador a partir del 15 de agosto del 2016, se anexa a la presente acta 3 hojas impresas por un solo lado para su valoración, las cuales se identifican como ANEXO 6.

Se realizará un ajuste del equipo de verificación conforme a lo siguiente:

8.9.1. Revisión de fugas:

8.9.1.1. El equipo debe efectuar automáticamente una revisión de fugas del sistema de muestreo cada 24 horas y se utilizará el método de caída de presión en ambas puntas.

Al respecto quien atiende la visita, muestra Original de Manual de Usuario para equipos de verificación automotriz AMERICAN MEX. que describe en su página número 51 un recuadro que dice Prueba de Fugas, y en la parte superior de este recuadro la leyenda "PARA EL CASO DE QUE LA CAIDA DE PRESION ESTE

209

CORRECTAMENTE, INDICA QUE NUESTRO SISTEMA ESTE EN CONDICIONES DE OPERACIÓN”, Además documenta a través de una “Bitácora de Operación”, para su Línea de Verificación, en la que se registra Revisión de Fugas a partir del 06 de agosto del 2016, las cuales se anexan a la presente para su valoración.

- 8.9.1.2. Sin un resultado satisfactorio en la prueba de fugas, el equipo no podrá ser utilizado para verificar las emisiones de vehículos automotores.

Al respecto quien atiende la visita, muestra Original de Manual de Usuario para equipos de verificación automotriz AMERICAN MEX. que describe en su página número 51 un recuadro que dice Prueba de Fugas, y en la parte superior de este recuadro la leyenda “PARA EL CASO DE QUE LA CAIDA DE PRESION ESTE CORRECTAMENTE, INDICA QUE NUESTRO SISTEMA ESTE EN CONDICIONES DE OPERACIÓN”, Además documenta a través de una “Bitácora de Operación”, para su Línea de Verificación, en la que se registra Revisión de Fugas a partir del 06 de agosto del 2016. las cuales se anexan a la presente para su valoración.

8.9.2. Comprobación del cero.

- 8.9.2.1. El analizador debe efectuar una comprobación del cero para HC, CO, CO2 y NOx y para O2 debe comprobar que tenga un valor de 21, con un error de ± 0.5 .
- 8.9.2.2 Esta operación permite asegurar que el analizador pueda iniciar una próxima prueba de verificación vehicular independiente de la que precede. En caso de que no se cumpla con este requisito de residuales después del tercer intento, el equipo de medición deberá quedar bloqueado para realizar pruebas de verificación.

Al momento quien atiende la visita, presenta Original de Manual de Usuario para equipos de verificación automotriz AMERICAN MEX. que describe en su página 48 REVISION DE RESIDUAL Y CALIBRACION DE AUTOCERO DESDE EL MENU DE CALIBRACION, y en su página 59 CALIBRACION DE GAS: donde se describe que “en el caso de que los valores HC, CO, CO2 y NOx estén fuera de rango, tiene hasta 3

oportunidades de realizar calibración a cero para O₂ el rango es de 21% con error $\pm$ 0.5., documentos que se anexa a la presente acta, para su valoración, así también presenta Bitácora de Registro de Revisión de Residuales y en su caso Comprobación del Cero después del Tercer Intento de Residuales en Equipo American Mex., del cual se anexan a la presente en 11 hojas tamaño carta para su valoración identificados como ANEXO 7

- 8.9.2.5. El ajuste a cero de los componentes HC, CO, CO₂ y NO_x, así como la calibración del sensor de O₂ se deberá realizar con un gas patrón de referencia de acuerdo a lo especificado en la Tabla 4.

Tabla 4- Especificaciones del gas patrón de referencia del aire cero

Parámetro	Especificación
O ₂	21.0 cmol/ mol $\pm$ 0.5 cmol / mol (%) ⁽¹⁾
HC (Metano)	< 1 μ mol/mol (ppm)
CO	< 1 μ mol/mol (ppm)
CO ₂	< 200 μ mol/mol (ppm)
NO _x	< 1 μ mol/mol (ppm)
N ₂	Balance

(1) El valor de $\pm$ 0.5 cmol / mol es una tolerancia de preparación del aire cero.

Al momento quien atiende la visita, presenta muestra Original de Manual de Usuario para equipos de verificación automotriz AMERICAN MEX. que describe en su página

número 44, en la que se describe REVISION DE REIDUAL Y CALIBRACION DE AUTOCERO DESPUES DE LA PRUEBA DE VERIFICACION, Además documenta a través de una “Bitácora de Operación”, para su Línea de Verificación, en la que se registra el Ajuste a Cero a partir del 06 de agosto del 2016, así también quien atiende la visita presenta 10 copias de impresiones fotográficas de todas sus calibraciones que se realizan en el verificentro, las cuales se anexan a la presente para su valoración.

8.9.3. Calibración.

- 8.9.3.1. Se debe efectuar automáticamente un ajuste del equipo de verificación con el gas patrón de referencia de intervalo para calibración rutinaria de los parámetros de HC, CO, CO₂ y NO_x cada 24 horas; y realizar un ajuste a cero para el O₂ con el gas patrón de referencia del aire cero.

Al respecto quien atiende la visita, documenta a través de una “Bitácora de Operación”, para su Línea de Verificación, en la que se registra ajuste del equipo de verificación con el gas patrón de referencia de intervalo para calibración rutinaria de los parámetros de HC, CO, CO₂ y NO_x cada 24 horas; y realiza un ajuste a cero para el O₂ con el gas patrón de referencia del aire cero, así también presenta muestra Original de Manual de Usuario para equipos de verificación automotriz AMERICAN MEX. que describe de página número 59 a la 62, CALIBRACION DE GAS, documentos de los cuales se anexan a la presente para su valoración.

- 8.9.3.4. Todos los gases patrón de referencia que se utilicen para la calibración de los equipos de verificación, deberán ser trazables en la magnitud fracción de cantidad de sustancia al Sistema Internacional de Unidades, a través de los patrones nacionales, con el objeto de establecer la confiabilidad y comparabilidad de las mediciones.

Al respecto, quien atiende la presente diligencia, exhibe de los inspectores actuantes, oficio de autorización de Trazabilidad hacia patrones extranjeros de la empresa “INFRA S.A. DE C.V.” emitida por la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la

212

Dirección General de Normas, de fecha 16 de agosto de 2016, of. No. DGN.312.01.2016.2961, así, también documentos que se anexan a la presente en 02 hojas tamaño carta las cuales son agregadas a la presenta acta para su valoración, identificadas como ANEXO 8.

- 8.9.3.5. El valor de referencia de estos gases patrón deberá encontrarse dentro del $\pm 2\%$ del valor requerido para cada componente (Tabla 5), y con una incertidumbre expandida menor o igual al 2%, expresada con un nivel de confianza al 95%.

Al respecto, quien atiende la presente diligencia, pone a la vista de los inspectores actuantes, informes de Ensayo el cual incluye la cadena de trazabilidad, por parte de la empresa "INFRA S.A. DE C.V." de los tanques de alta, baja y aire cero, a nombre de FELIX ALANIZ GRANADOS, así como su acreditación numero Q-156-151/11, con vigencia 2011-09-21 en la que se acredita a "INFRA S.A. DE C.V." en la rama QUIMICA, , así también exhibe facturas de compra de la empresa PRAXAIR MEXICO. S. DE. R.L. DE C.V., la primera de la compra del tanque de alta con folio CFFF36AF-CEB1-4540-982F-FD8F4F3EED0F de fecha 01 DE AGOSTO DE 2016, y la segunda del tanque de aire cero, con folio 6572136B-3352-4CBD-BF13-B64A972B80F, de fecha 01 de agosto de 2016, y la tercera de tanques de baja y alta con número de folio EFC77F9F-7137-47CA-8FF-98FBDD51047C a nombre de [REDACTED], documentos que son anexados a la presente en 22 copias simples para su valoración, identificadas como ANEXO 9.

- 8.9.3.6. La calibración de HC, es realizada en base propano por lo que es necesario utilizar el factor de conversión FEP (Factor de Equivalencia del Propano/Hexano) proporcionado por el fabricante del analizador, para expresar la lectura en base a hexano.

Tabla 5-Gases patrón de referencia de intervalo para calibración rutinaria.

213

Parámetro	Especificación	
	A	B
C3H8	80 µmol/mol	900 µmol/mol
CO	0.3 cmol/mol	3.5 cmol/mol
CO2	7.0 cmol/mol	16.0 cmol/mol
NO	300 µmol/mol	3 000 µmol/mol
N2	Balance	Balance

Al respecto, quien atiende la presente diligencia, pone a la vista de los inspectores actuantes, informes de Ensayo el cual incluye la cadena de trazabilidad, por parte de la empresa "INFRA S.A. DE C.V." de los tanques de alta, baja y aire cero, a nombre de [REDACTED], así como su acreditación número Q-156-151/11, con vigencia 2011-09-21 en la que se acredita a "INFRA S.A. DE C.V." en la rama QUIMICA, así también exhibe facturas de compra de la empresa PRAXAIR MEXICO. S. DE. R.L. DE C.V., la primera de la compra del tanque de alta con folio CFFF36AF-CEB1-4540-982F-FD8F4F3EED0F de fecha 01 DE AGOSTO DE 2016, y la segunda del tanque de aire cero, con folio 6572136B-3352-4CBD-BF13-B64A972B80F, de fecha 01 de agosto de 2016, y la tercera de tanques de baja y alta con número de folio EFC77F9F-7137-47CA-8FF-98FBDD51047C a nombre de [REDACTED], documentos que son anexados a la presente en 22 copias simples para su valoración, identificadas como ANEXO 9.

8.11. Especificaciones de los gases patrón de referencia.

8.11.1. Las mezclas de gases patrón de referencia empleadas en la presente Norma Oficial Mexicana, deberán cumplir con las características establecidas en las

15

MONTO TOTAL DE LA MULTA : SIN MULTA
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS CORRECTIVAS.

214

Tablas 4, 5 y 6 para cada aplicación, además de contar con la carta de trazabilidad otorgada por un laboratorio aprobado y acreditado para demostrar su trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades, a través de patrones nacionales, de conformidad a los acuerdos de reconocimiento mutuos vigentes. Del mismo modo, cada mezcla tendrá un informe de medición que permita identificar el número de Material de Referencia Certificado (MRC) y Material de Referencia Primario (MRP) su lote y número de cilindro en su caso, además de todos los MRC usados en la medición de cada gas patrón de referencia, que permita identificar su trazabilidad. Los Centros y Unidades de Verificación deberán conservar los originales de tales informes de medición.

Tratándose de aire cero proveniente de generadores éste deberá cumplir con las especificaciones de la Tabla 4 y sus atributos metrológicos señalados.

Al respecto, quien atiende la presente diligencia, pone a la vista de los inspectores actuantes, informes de Ensayo el cual incluye la cadena de trazabilidad, por parte de la empresa "INFRA S.A. DE C.V." de los tanques de alta, baja y aire cero, a nombre de [REDACTED], así como su acreditación numero Q-156-151/11, con vigencia 2011-09-21 en la que se acredita a "INFRA S.A. DE C.V." en la rama QUIMICA, , así también exhibe facturas de compra de la empresa PRAXAIR MEXICO. S. DE R.L. DE C.V., la primera de la compra del tanque de alta con folio CFFF36AF-CEB1-4540-982F-FD8F4F3EED0F de fecha 01 DE AGOSTO DE 2016, y la segunda del tanque de aire cero, con folio 6572136B-3352-4CBD-BF13-B64A972B80F, de fecha 01 de agosto de 2016, y la tercera de tanques de baja y alta con número de folio EFC77F9F-7137-47CA-8FF-98FBDD51047C a nombre de FELIX ALANIZ GRANADOS, documentos que son anexados a la presente en 22 copias simples para su valoración, identificadas como ANEXO 9.

8.12. Especificaciones del tacómetro.

8.12.2. El tacómetro debe tener la capacidad de medir la velocidad angular del motor expresada en RPM con una precisión de $\pm 3\%$ y con un tiempo de respuesta de un segundo.

215

Al respecto, quien atiende la visita manifiesta que cuenta con un Tacómetro de Pinza, como se puede apreciar en el anexo fotográfico, así mismo presenta Original de Manual de Usuario para equipos de verificación automotriz AMERICAN MEX. que describe de página número 12, TOMA DE REVOLUCIONES y TOMA DE MUESTRA, en la que especifica que es un Tacómetro de Pinza, sensor de cable de bujía, con una capacidad de medición angular expresada en RPM de 350 rpm hasta 7000 rpm $\pm$ 3%, de precisión, con un tiempo de respuesta de 1 segundo documentos de los cuales se anexan a la presente para su valoración.

8.12.3. En su caso, se pueden tomar las RPM del OBD.

Al respecto, señala el compareciente que realizan las mediciones de RPM a través del OBD.

8.2. De los equipos de medición

8.2.2. Los equipos de medición deberán estar calibrados con trazabilidad a los Patrones Nacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o en su defecto a patrones extranjeros confiables a juicio de la Secretaría de Economía.

En este sentido el responsable del establecimiento visitado deberá acreditar que la calibración de los equipos de medición de humedad relativa, presión y temperatura fue realizada a través de un laboratorio acreditado y aprobado.

Al respecto, quien atiende la visita exhibe para su LINEA VERIFICACION, Certificado de Calibración de CANHEFERN, de tacómetro con pinza, instrumento digital, Marca s/m, Modelo s/m, el cual se acompaña de su Acreditación ema No. TF-14, así como sus anexos, y su tabla de referencia, con su Aprobación No. TF-14, emitida por la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Dirección General de Normas, de fecha 07 de septiembre de 2016, of. No. DGN.312.01.2016.2292, aprobación para laboratorio en el área de

216

TIEMPO Y FRECUENCIA, de lo cual se anexan a la presente acta para su valoración en 16 hojas tamaño carta, identificándose como ANEXO 10.

8.13. Ajuste por condiciones atmosféricas.

El equipo debe tener los factores de ajuste en sus lecturas por humedad relativa, presión y temperatura atmosféricas y para ello deberá de contar con los sensores que segundo a segundo le proporcionen las variaciones locales de estos factores, como son higrómetro y termómetro.

Para pruebas de verificación bajo protocolo dinámico, de detectarse cambios bruscos (diferencias de más de 50% entre ellas), en su medición de humedad o temperatura, de una lectura a otra, se deberá bloquear el funcionamiento del equipo de verificación hasta en tanto no se estabilicen sus lecturas.

Al respecto, quien atiende la visita exhibe oficio de fecha 29 de septiembre de 2016, por parte de la empresa SENSOR.INC., dirigido a la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México, Director General de Gestión de la Calidad del Aire en la que se especifica que el rango de presión de operación del AMBI es de 750-1100 mbar. El sensor de Presión esta calibrado en la fábrica a la presión ambiente, no requiere ninguna calibración adicional durante su vida útil, documento que se anexa a la presente acta para su valoración en 2 hojas tamaño carta identificándose como ANEXO 11.

Y si cumple con los numerales 8.2 y 8.2.2 de la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, en relación a los equipos para medir y registrar las lecturas por humedad relativa, presión y temperatura, consistentes en:

8.2. De los equipos de medición

8.2.2. Los equipos de medición deberán estar calibrados con trazabilidad a los Patrones Nacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre

217

Metrología y Normalización, o en su defecto a patrones extranjeros confiables a juicio de la Secretaría de Economía.

En este sentido el responsable del establecimiento visitado deberá acreditar que la calibración de los equipos de medición de humedad relativa, presión y temperatura fue realizada a través de un laboratorio acreditado y aprobado.

Al respecto, quien atiende la visita exhibe Certificados de Calibración por parte de CENAM, en Temperatura, con número de servicio 420-104508, a nombre del cliente AMERICAN MEX COMPAÑY, S.A. DE C.V., con número de serie 20072008-010, de fecha de emisión 2010-12-06, Certificado de Calibración en Humedad Relativa número de servicio 420-104507, a nombre del cliente AMERICAN MEX COMPAÑY, S.A. DE C.V., con número de serie 20072008-010, de fecha de calibración 2010-12-06 y Certificado de Calibración en Presión Atmosférica a nombre del cliente AMERICAN MEX COMPAÑY, S.A. DE C.V., con número de certificado CNM-CC-720-425/2010, a nombre del cliente AMERICAN MEX COMPAÑY, S.A. DE C.V., con número de serie 20072008-010, de fecha de calibración 2010-12-01, el cual contiene los resultados de la calibración, documentos los cuales se anexan a la presente acta en 8 hojas tamaño carta, las cuales serán valoradas en su momento procesal oportuno, identificadas como ANEXO 12.

8.16. Calibración de rutina del dinamómetro.

8.16.1. Calibración estática.

8.16.1.1. El dinamómetro debe requerir automáticamente una calibración estática cada 24 horas como máximo.

Al momento quien atiende la visita, presenta muestra Original de Manual de Usuario para equipos de verificación automotriz AMERICAN MEX. que describe en su página número 52 a 55, en la que se describe ESTACION ESTATICA DE DINAMOMETRO, Además documenta a través de una "Bitácora de Operación", para su Línea de Verificación, en la que se registra la calibración estática, así también exhibe Calibración de Dinamómetro de 24 horas, con resultado

218

Aprobado, del cual se Anexa a la presente en una hoja tamaño carta identificada como ANEXO 13.

- 8.16.1.2. Para ello se utilizarán pesas de 68.1 kg (150 libras), auditadas cada año por un laboratorio aprobado y acreditado.

Al respecto quien atiende la visita, presenta CERTIFICADO DE CALIBRACION, de fecha de recepción 2016-07-27, fecha de calibración 2016-07-29, por Gottingen Metrología, S. DE R.L. DE C.V., Laboratorio de Calibración de Pesas, la cual contiene Resultados de Calibración, así también exhibe Acreditación en el área de MASA, Acreditación No. M-117, en el que acredita a Gottingen Metrología, S. DE R.L. DE C.V, con su Anexo Técnico, así también exhibe Aprobación No. M-80, emitida por la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Dirección General de Normas, de fecha 21 de julio de 2016, of. No. DGN.112.01.2016.2581, aprobación para laboratorio en el área de MASA, y exhibe factura de compra con número de factura 1414, razón social Gottingen Metrología, S. DE R.L. DE C.V. documentos que se anexa a la presente acta en 19 copias simples, para su valoración la cual se identifica como ANEXO 14.

- 8.16.1.3. Sin un resultado satisfactorio en la calibración estática, el dinamómetro no podrá ser utilizado para verificar las emisiones en los vehículos automotores.

Al momento quien atiende la visita, presenta muestra Original de Manual de Usuario para equipos de verificación automotriz AMERICAN MEX. que describe en su página número 52, 53 y 54, la calibración Estática del Dinamómetro, la cual se anexa a la presente, para su valoración.

8.16.2. Calibración dinámica.

219

- 8.16.2.1. El dinamómetro debe requerir automáticamente una calibración dinámica cada 30 días, o cuando no se apruebe la calibración estática. La cual debe realizarse conforme a las especificaciones del fabricante del dinamómetro.

Al respecto quien atiende la visita, presenta CALIBRACION DINAMICA DE DINAMOMETRO DE 30 DIAS, del verificentro 22, marca del equipo AMERICAN MEX, con numero de serie del equipo AMX-G1042, el primero de fecha 19/10/2016 y el segundo de fecha 19/11/2016, se anexa a la presente acta en 2 hojas tamaño carta impresas para su valoración, identificada como ANEXO 15. Así mismo quien atiende la visita, presenta muestra Original de Manual de Usuario para equipos de verificación automotriz AMERICAN MEX. que describe en su página número 55, 56, 57 y 58, que la calibración dinámica esta se realiza cada 30 días, o cuando no se apruebe la calibración estática, documentos que se anexan a la presente para su valoración.

- 8.16.2.2. Sin un resultado satisfactorio en la calibración dinámica el dinamómetro no podrá ser utilizado para verificar las emisiones de los vehículos automotores.

Respecto a este numeral el visitado muestra Manual de Usuario que describe procedimientos de la calibración dinámica, que contiene en sus páginas número 55, 56, 57 y 58, la cual se anexa para su valoración en 3 hojas tamaño carta identificadas como ANEXO 15.

Lo anterior, en términos de los numerales 6, 6.2, 6.2.1.4, 8.2 y 8.2.2 de la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la

220

realización de dicha medición, y el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y artículos 68 y 70 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

5. Si el establecimiento sujeto a inspección para el Método de Prueba Dinámica, lleva a cabo la verificación de la calibración del analizador, a que hace referencia el numeral 8.10 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, cada 30 días naturales a través de un Laboratorio de Calibración acreditado y aprobado conforme lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, independientemente de que se realice cada vez que haya sido sometido a mantenimiento o reparación, lo anterior, en términos de los numerales 6, 6.2, 6.2.1.4, 6.2.3, 8.2 y 8.2.2 de la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, y el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y artículos 68 y 70 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

Al respecto a este numeral el C. [REDACTED] exhibe "Certificados de Calibración" de los Analizadores de Gases, con fechas de calibración: 04 de Noviembre del 2016 No. FM 12579 5264 y del 02 de Diciembre del 2016 No. FM 12966 5617, ambas calibraciones fueron realizada por la empresa "Compañía Mexicana de Servicios Ambientales, S.A. de C.V.", de las cuales presenta ACREDITACION en el área de *Analizadores Específicos, emitida por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), con acreditación No. AE-09 No. de Referencia 11LC0669 y 11LC0860 vigente a partir del 2011-12-13, así como APROBACION No. AE-09, emitida por la

228

Dirección General de Normas mediante Oficio No. DGN.312.02.2016.2743 de fecha 02 de Agosto de 2016. De la documentación antes mencionada se anexa copia simple, consistente en 21 hojas tamaño carta impresas por un solo lado, identificadas como: ANEXO 16.-----

6. Si el establecimiento sujeto a inspección para el Método de Prueba Dinámica, realiza la auditoría de calibración estática y dinámica del dinamómetro a que hace referencia el numeral 8.16.2.3 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, cada sesenta días por un Laboratorio de Calibración acreditado y aprobado conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo anterior, en términos de los numerales 6, 6.2, 6.2.4, 8.2 y 8.2.2 de la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, y el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y artículos 68 y 70 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

Respecto a este numeral, el visitado NO exhibe documentación con la que acredite que se realiza la auditoría de calibración estática y dinámica del dinamómetro, cada sesenta días, por un laboratorio aprobado y acreditado.-----

7. Si el equipo del establecimiento sujeto a inspección empleado para el Método de Prueba para Opacidad, cumple con las especificaciones establecidas en los numerales 6.1 al 6.4 de la Norma NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de

22

opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición consistentes en:

6. Especificaciones del equipo de medición

6.1. Para medir las emisiones a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana, se utilizará un Equipo de Medición que consiste en:

6.1.1. Un opacímetro de cámara cerrada y de flujo parcial;

6.1.2. Sonda de toma de muestra y las mangueras correspondientes. Deberán ser las originales del material, longitud y diámetros especificados por el fabricante del equipo de medición.

6.1.3. Un sensor de temperatura para verificar que el motor del vehículo funcione a su temperatura normal de operación.

6.1.4. Un sensor y equipo para medir y registrar las RPM's del motor y los tiempos de aceleración.

6.1.5. El equipo para medir la temperatura de los gases de escape dentro de su cámara de humo.

6.1.6. Estar diseñado para soportar un servicio continuo de operación, mínimo de 12 horas por día.

6.1.7. Contar con una placa de identificación adherida a la parte exterior del mismo, en la que se precise: modelo, número de serie, nombre y dirección del fabricante, requerimientos de energía eléctrica, límites de voltaje de operación y longitud óptica efectiva de la cámara de humo la cual será de 430 mm.

6.1.8. Ser hermético en todas sus conexiones.

6.2. Especificación de la cámara de humo y cuerpo del opacímetro

6.2.2. Las características ópticas deberán ser de tal forma, que los efectos combinados de reflexión y difusión no excedan de una unidad en la escala lineal, cuando la cámara de humo

223

sea llenada con un gas de un coeficiente de absorción de 1,7 m⁻¹ (uno coma siete metros a la menos uno).

Esto deberá comprobarse mediante el certificado de origen proporcionado por el fabricante, hasta en tanto no se disponga de un laboratorio acreditado y aprobados para realizar esta prueba.

6.2.3, La fuente de luz deberá ser:

Una lámpara incandescente con un intervalo de temperatura de 2 800 a 3 250 K (dos mil ochocientos a tres mil doscientos cincuenta Kelvin), o en su caso;

Una luz verde emitida por un diodo emisor (LED) con un punto espectral entre 550 y 570 nm (nanómetros).

6.3 Comprobación del funcionamiento del opacímetro

El equipo de medición debe requerir y aprobar un ajuste a cero y span, tomando como referencia el aire ambiente al inicio de las actividades como parte de su secuencia de arranque. Si no se genera un resultado aprobatorio, el equipo de medición debe quedar bloqueado para realizar pruebas de verificación, hasta en tanto no se obtenga un resultado satisfactorio.

6.4. Calibración del opacímetro

6.4.1. Se debe requerir una calibración con filtros patrón, el cual deberá ser realizado por un laboratorio de calibración acreditado dentro del Sistema Nacional de Calibración y aprobado en los términos que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cada tres meses en condiciones normales de operación, independientemente de que se realice cada vez que haya sido sometido a mantenimiento o reparación. Si el equipo de verificación realiza un promedio de 50 o más verificaciones por día, este requerimiento es cada 30 días.

6.4.2. Al llegar a la fecha límite sin haber realizado la calibración, el equipo debe autobloquearse.

Así como en los numerales 8.2 y 8.2.2 de la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, en relación a los equipos para medir y registrar las RPM del motor y

221

los tiempos de aceleración (tacómetro) y de los equipos para medir la temperatura de los gases de escape dentro de la cámara de humo, consistentes en:

8.2. De los equipos de medición

8.2.2. Los equipos de medición deberán estar calibrados con trazabilidad a los Patrones Nacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o en su defecto a patrones extranjeros confiables a juicio de la Secretaría de Economía.

En este sentido el responsable del establecimiento visitado deberá acreditar que la calibración de los equipos para medir y registrar las RPM del motor y los tiempos de aceleración (tacómetro) y de los equipos para medir la temperatura de los gases de escape dentro de la cámara de humo fue realizada a través de un laboratorio acreditado y aprobado.

De acuerdo un recorrido por el centro de verificación se observa que este NO cuenta con equipo OPACIMETRO.

USO DE LA PALABRA.

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia, y que se ha dado lectura a esta acta, por parte de los que intervienen en la presente diligencia, se hace constar que los Inspectores Federales actuantes, comunicamos al C. [REDACTED], persona quien atiende la presente visita de inspección por parte del establecimiento a nombre de [REDACTED], que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolo en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, sita en Francisco González Bocanegra No. 110-C, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42060, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de esta acta.

En Consecuencia en uso de la palabra, el **C. JOSE ALBERTO MIRELES**, en su carácter de Titular del Centro del Verificación, en este acto manifiesta:

“Me reservo el derecho”

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, levantándose para constancia la presente acta en 21 fojas útiles y 16 anexos documentales y 1 anexo fotográfico, a las 15 horas con 00 minutos del día 07 de diciembre de 2016, firmando al margen y al calce

225

los que en ella intervinieron y así lo desearon, haciéndose constar que los Inspectores Federales actuantes solicitan al C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal del Centro de Verificación, y a los testigos firmen la presente acta, advirtiéndoles que en términos del último párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 67 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su negativa de firmar o la negativa del C. JOSÉ ALBERTO MIRELES GONZALEZ, para recibir copia de esta acta, no afectará la validez o valor probatorio de la misma; previa justificación de la misma. Se hace constar que los testigos, el C. [REDACTED] y el [REDACTED] No se negaron a firmar la presente acta y que el C. [REDACTED] Sí recibe copia de la presente acta con firma autógrafa de los que en ella intervinieron. En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Francisco González Bocanegra No. 110-C, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42060.

- ✓ El establecimiento visitado es un prestador de servicios cuya actividad consiste en Autorización del Centro de Verificación Vehicular de emisiones contaminantes generadas por vehículos automotores.
- ✓ El centro de verificación cuenta con factura de equipo OBD con fecha 30 de julio de 2016.
- ✓ El centro de verificación SI cuenta con el Método de Prueba Dinámica, con 1 línea de gasolina.
- ✓ El centro de verificación SI cuenta con la Prueba Estática.
- ✓ El centro de verificación NO cuenta con el Método de Prueba para Opacidad.

226

- ✓ Presenta la autorización para operar como centro de verificación vehicular, emitida por (SEMARNATH).
- ✓ Cuenta con 1 conector/escáner ELM327, para línea de verificación, para prueba OBD II
- ✓ Cuenta con placa de identificación colocada por el fabricante requisitado en el anexo fotográfico.
- ✓ Cuenta con bitácora de operación para su línea de verificación en la que se registra la calibración del analizador.
- ✓ Cuenta con bitácora de operación para su línea de verificación en la que se registra revisión de fugas.
- ✓ Cuenta con bitácora de operación para su línea de verificación, en la que se registra para ajuste acero de los componentes, así como la calibración del sensor 02.
- ✓ Cuenta con oficio de autorización de trazabilidad de la empresa PRAXAIR MEXICO S.A de C.V.
- ✓ Cuenta con facturas de compraventa de los tanques de aire cero
- ✓ Cuenta con distintos tipos de tacómetros de pinza.
- ✓ Cuenta con bitácora de operación en la que se registra automáticamente una calibración estática cada 24 horas.
- ✓ Presenta certificado de calibración más reciente del analizador de gases.

IRREGULARIDADES CIRCUNSTANCIADAS EN EL ACTA.

Derivado de la revisión física y documental que fuera exhibida por parte del verificador [REDACTED] durante la diligencia no se detectaron posibles incumplimientos a las disposiciones establecidas en la **NOM-EM-167-SEMARNAT-2016**.

Por lo que se concluye que de la información presentada y de lo observado por los inspectores al momento de la visita de inspección, se determina que no existe transgresión a la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Junio de 2016, la cual entró en vigor el 1º de Julio del 2016, así tampoco transgrede lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición

227

para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo del 2000 y la cual entró en vigor el 26 de noviembre del 2014.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que del Acta de Inspección HI0173VI2016 de fecha 07 **siete de diciembre del año 2016, dos mil dieciséis**, se desprende que al momento de la visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED], no trasgrede la normatividad ambiental Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 en la materia, se da por concluido el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y

20

corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, en esta ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.**

TERCERO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al [REDACTED], **A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL**, con domicilio en Antigua Carretera México-Querétaro Kilómetro 2.5 Colonia San Mateo Primera Sección, Código Postal 42850, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo.

Así lo resuelve y firma la C. Licenciada [REDACTED], Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con Fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 Fracción IV, 45 Fracción XXXVI y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, de acuerdo al oficio No. PFPA/II/4C.26.2/006/2017 de fecha 04 de enero de 2017, firmado por el Procurador Federal de Protección al Ambiente, [REDACTED]. Cúmplase.-

*STGL*LEL*

